

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS  
127 años al servicio de la Profesión (1891-2018)

## XXX JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL



### **II. ÁREA DE SINDICATURA CONCURSAL**

“LOS HONORARIOS DE LOS SÍNDICOS EN LA ERA DIGITAL”

AUTORA: LIDIA ROXANA MARTÍN  
E-mail: martinlidiaroxana@gmail.com  
CONTADORA PUBLICA-ABOGADA  
ESPECIALISTA EN SINDICATURA CONCURSAL

29 y 30 de agosto de 2018  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El tema que es de interés general y que quería exponer en el presente evento se refiere a los activos en la nueva era digital. Considero que es de suma importancia para los colegas que nos desempeñamos en el ejercicio de la sindicatura concursal toda vez que nuestros honorarios dependen de los activos realizados o prudencialmente estimados, según se trate de un proceso de concurso preventivo o de una quiebra.

Ya desde fines del siglo pasado comenzó a tener importancia los intangibles, los que se incorporaban en el capítulo 2 del informe general del síndico y muchas veces difícil de valorar.

Y ahora se viene la nueva era digital. Una era en que no existen locales de venta al público ya que las ventas en la actualidad lo son a través de plataformas digitales: pedidos ya, Amazon, Carrefour, etc.

Precisamente en la última jornada realizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, la Dra. Carolina Ferro hizo un análisis evolutivo de como se ha transformado la economía desde el siglo pasado y como repercutió en la sociedad de consumo.

La Dra. Ferro hablo de las distintas etapas de industrialización desde la máquinas de producción a vapor luego pasando a la producción automatizada por la energía eléctrica, que ya era en cadena, luego se automatiza la máquina y paso a la producción en serie, y en la actualidad la industria inteligente.

Estas etapas las ubico entre 1760/1830 luego la segunda etapa entre 1860/1915 con la cadena de montaje implementada por Henri Ford en EEUU con la industria automotriz, pasamos luego de 1970/2010 al sistema de producción y consumo interconectados por robots colaborativos y a partir del 2015 la revolución digital.

De manera que nuestra actividad como funcionarios concursales ha pasado desde la realización de maquinarias, inmuebles, rodados, mercaderías, a incorporar al activo el valor de los intangibles (marca, clientela, etc) y llegando en la actualidad a una actividad económica digital donde con inexistencia de inmuebles como punto de venta donde las compras se realizan a través de apretar un botón de una personal computer, o fabricación de bienes a través de una impresora 3d que los fabrican a medida y con plataformas y software propias que solo le sirve al productor. A esto agregamos que las empresas que más facturan en el mundo carecen de bienes propios: Uber, Amazon, etc.

Hoy los nuevos activos son portales y comercio a través de plataformas digitales, mails, Facebook, Instagram, etc.

De manera que nos encaminamos a la existencia de bienes sin valor o invendibles: software propio para un determinado negocio sin valor para terceros, licencias de uso exclusivo, y todo ello en un mundo mercantil que se encuentra interconectado y atraviesa fronteras.

Nos preguntamos, analizando un escenario futuro no muy lejano, ante una ley de concursos y quiebras del siglo pasado y sus antecesoras que regulan los honorarios a los funcionarios concursales en función al activo realizado como sería la regulación ante empresas de facturación multimillonarias y sin activos en estado de insolvencia, donde no tienen valor en el mercado y con solo apretar un botón hasta podrían desaparecer.

Sabemos que los procesos de insolvencia tramitan en un juzgado de comercio y donde intervienen varios funcionarios: desde el Juez como director del proceso, el secretario, prosecretario, todos dependientes del Poder Judicial de

la Nación. Nos preguntamos entonces de donde se efectivizarían los honorarios de aquellos que ejercemos la actividad en forma independiente donde nuestros honorarios dependen de un activo realizado, y los cuales poseen naturaleza alimentaria.

Son temas que propongo pensar colaborativamente y para reformularnos.

La Ley 20.488 inciso B regula la actividad del contador público como sindico concursal y son fuentes de ingreso e incumbencias que no podemos perder, de manera que en este punto la creatividad juega un papel preponderante.

En los últimos veinte años se han presentado muchos trabajos en eventos profesionales, en aquellas oportunidades se cuestionaban los honorarios en las quiebras sin activo, lo que dio lugar a un sinfín de propuestas que no prosperaron: desde un fondo de determinada suma que se retraería de quiebras con activo para atender a los honorarios de síndicos de quiebras sin activo, pasando también por la sugerencia que la actividad sindical se encuentre en manos de síndicos oficiales dependientes de la Corte Suprema de la Nación, pero no prosperó ninguno de ellos. Todo ello con el agravante que a partir de la modificación de la ley 19551 a 24.522 los honorarios se han reducido a la mitad.

De manera que dejo la propuesta en relación a las empresas sin activo que podría ser sobre el 1% de la facturación cuando no exista activo suficiente de realización, por inexistencia o porque los mismos sean invendibles.

LIDIA ROXANA MARTIN